

CIRCULAR N° 36, DEL 16 DE AGOSTO DE 1989

MATERIA: COMPLEMENTA INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN CIRCULAR N° 13, DE 1989.

- 1.- Por Circular N° 13, de 27 de enero de 1989, se impartieron las instrucciones generales relativas a las modificaciones introducidas a la Ley sobre Impuesto a la Renta por la Ley 16.775, publicada en el Diario Oficial de 14.01.89.
- 2.- La presente Circular tiene por objeto precisar aquellas instrucciones que dicen relación con los contribuyentes que pueden optar al régimen especial de tributación simplificado establecido por el nuevo art. 14° bis de la Ley de la Renta, norma legal incorporada a dicho texto por el artículo 1°, N° 2. de la ley mencionada en el número precedente.
- 3.- En efecto, en esta oportunidad se aclara que también pueden acogerse al citado sistema de tributación simplificado los contribuyentes que recién inicien actividades, cualquiera sea el monto del capital propio inicial a dicha fecha, esto es, inferior, igual o superior a 200 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).
- 4.- Los contribuyentes que se encuentren en la situación antes descrita, como norma general, deberán dar el aviso correspondiente de la opción, a la Unidad Operativa del Servicio de Impuestos Internos que corresponda a su domicilio, hasta el día doce (12) del mes siguiente a la fecha de declaración del inicio de las actividades. Aquellos contribuyentes que inicien actividades durante el año comercial 1989, y que deseen acogerse al referido sistema a partir de dicha fecha, podrán hacerlo sin efectuar ningún trámite especial ante el Servicio de Impuestos Internos en el momento de la iniciación de las actividades, dando cuenta de tal opción en el Año Tributario 1990, con ocasión de la presentación de la declaración anual de impuesto a la renta, correspondiente al referido período tributario.
- 5.- Los contribuyentes que al momento de iniciar actividades tengan un capital propio inferior o igual a 200 U.T.M., gozan de las mismas liberaciones señaladas en el Capítulo IV, Número 3, punto 3.1.- de la Circular N° 13, de 1989, que benefician a los contribuyentes con un promedio mensual de ventas, servicios u otros ingresos de su giro igual o inferior a 250 U.T.M., en los tres últimos ejercicios comerciales consecutivos anteriores al de la opción. Cuando los citados contribuyentes que inicien actividades tengan en los tres ejercicios calendarios móviles siguientes un promedio mensual de ventas, servicios u otros ingresos de su giro superior a 250 U.T.M., aún quedarán liberados de la exigencia de llevar el Registro de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría (PUL) a que se refiere la Resolución Ex. N° 891, de 1985, a contar

del 1° de enero del ejercicio comercial inmediatamente siguiente al último que sirvió de referencia para fijar dicho promedio, debiendo por consiguiente, a partir de esa fecha, dar cumplimiento a todas las demás obligaciones indicadas en el mencionado punto 3.1.-, número 3, del Capítulo IV de la Circular N° 13, de 1989 (letra b) a la e)). Si ocurriera la situación antes indicada, el contribuyente en los períodos móviles siguientes disminuye el promedio de ingresos referidos, en ningún caso podrá volver a gozar de todas las liberaciones señaladas.

Por su parte, los contribuyentes que en la oportunidad de la iniciación de actividades tengan un capital propio superior a 200 U.T.M., sólo se liberan de la exigencia de llevar el Registro de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría (FUT) aludido por la citada Resolución Ex. N° 891, de 1985, dando cumplimiento en forma íntegra a todas las demás obligaciones referidas en el mencionado punto de la Circular N° 13, de 1989; situación que no se altera en los períodos móviles siguientes, cualquiera que sea el promedio mensual de ventas, servicios u otros ingresos de su giro o del Capital Propio Inicial que los citados contribuyentes tengan en los mencionados períodos.

- 6.- Las demás instrucciones de la referida Circular N° 13, relacionada con la aplicación de dicho régimen de tributación simplificado, son plenamente aplicable respecto de los contribuyentes que se analizan en esta Circular.

Saluda a Ud.,



FRANCISCO FERNANDEZ VILLAVICENCIO
DIRECTOR

Distribución:

- AL PERSONAL
- AL BOLETIN